



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.**

usar en una y aya a D. B. de Trujillo y que  
no m. por Cauera; y por Cada Una de  
ellas Durientes m. y por Cada Cauera de  
Inulas Cauallas y otros Verticales cien m.  
las quales otras penas se Entiendan de  
dia y siendo en noche sean Dobladas, y así  
mismo lo Dueno de los Ganados Laguen  
el Dano a la ganada y de esto no se Entien  
da en las Peñas de los Duenos o Arrenda  
dores de otras Peñas y las que Enxasen  
al Cultivo de las los quales son de sea obli  
gado a tenerlas a todas en sus propias  
Arrendas de modo que no puedan Enxasar  
ni hacer Dano en las Arrendas  
solas otras Peñas y Cada Cauera de guerra  
agrehendida en otra buena tenga de  
pena Durientes m. de dia y de noche  
la pena Doble

Lo por quanto es conocido el Dano que  
hacen en otras Buenas las Crias de los Gan  
do de igual animal y Demas Verticales que  
lleuan sueltas los Duenos Ordenaron  
y Mandaron que Cada Una de las Cau  
sas que se agrehidiese de ella a un  
que sea en buenas propias Inxasen  
en la Pena de Durientes maravedis  
siendo Presa de la Duenos de otros Duenos

